

Regulación pagos en efectivo



Una de las facultades de la Administración Tributaria, según lo conferido en artículo 99 del CNPT, es la de dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias del país, de conformidad con sus criterios respecto a las mismas. Por ello, haciendo uso de esta facultad, emitió en el año 2013 la resolución DGT-R-017-2013, donde regula los pagos en efectivo que las empresas puedan realizar como cancelación de gastos deducibles.

Según lo expuesto por la AT en esta resolución, dentro de los motivos para emitir esta regulación se encuentra el siguiente:

- Que, con más frecuencia de lo que pudiera pensarse, en las actuaciones administrativas de comprobación de la veracidad de las declaraciones tributarias, se descubren deducciones en las bases imponibles, respaldadas por comprobantes expedidos por proveedores inexistentes, cuyos “pagos” se reportan como hechos en dinero efectivo, a personas no identificadas a los que se “entregan” sumas que, en no pocas ocasiones, ascienden a varios cientos de millones de colones.

Por tanto, para evitar estas “maniobras claramente defraudadoras” (así expuesto en la Resolución), es que establece lo siguiente:

“Artículo 1º—Cuando el importe de una determinada adquisición de bienes o servicios, clasificables como costos o gastos deducibles a los fines del impuesto sobre las utilidades, supere el equivalente de tres salarios base, solo procederá su deducción de la base imponible de ese tributo, si su pago fuere hecho por medios bancarios tales como cheques, transferencias bancarias, tarjetas de débito o crédito u otros, que identifiquen al beneficiario de ese pago.”

“Artículo 3º—Para que proceda la deducción en la base imponible del impuesto sobre las utilidades, de adquisiciones por importes superiores al equivalente del 14% de un SB, pero inferiores o iguales al equivalente de 3 SB, el pagador deberá expedir y conservar, un comprobante de pago, en el que conste la siguiente información:

- a. Nombre, apellidos y número de cédula de la persona física a la que se entrega el dinero en efectivo.
- b. Nombre, apellidos y número de cédula de identidad, del proveedor del bien o servicio, si se trata de una persona física.
- c. Razón o denominación social y número de cédula de persona jurídica, cuando el proveedor fuere una sociedad.
- d. Número del comprobante emitido por el proveedor, que respalda la venta realizada.
- e. Importe total del dinero en efectivo que se entrega.
- f. Firma de la persona que recibe el pago en dinero efectivo
- g. Declaración de la persona que entrega el dinero, de que ha constatado, con vista en la cédula de identidad exhibida, la identidad de la persona física a la que entrega el dinero
- h. Nombre y apellidos, número de cédula de identidad y firma de la persona que entrega el dinero en efectivo.

“Artículo 4º—Como excepción, se entenderán deducibles las adquisiciones de bienes y servicios, objeto de compensación de débitos y créditos de cuentas entre empresas, siempre que se cumpla, en su conjunto, con los siguientes requisitos: a. Que se trate de empresas con operación económica material;

b. Que, en los sistemas contables de cada una de esas compañías, existan cuentas en las que se registren débitos y créditos, debidamente respaldados, correspondientes a las adquisiciones de bienes y servicios, objeto de compensación entre ellas.

c. Que se encuentren debidamente registradas en el registro de contribuyentes de la Dirección General de Tributación.”

Lic. Jorge Castillo Calderón
Contaduría Pública

CPI



BLOG ALIANZA CONTABLE

Conocimiento y Excelencia.